

Consejería de Trabajo y Política Social

11502 Convenio colectivo de trabajo para Francisco Gea Perona, S.A., expediente 12/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Francisco Gea Perona, S.A. (Código de convenio número 3000682), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 26-07-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo.—Por delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Ambas partes tras una larga discusión sobre la revisión salarial del convenio llegan al siguiente

ACUERDO

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.335 Ptas. (Mil trescientas treinta y cinco pesetas) para todas las categorías y de 1.329 Ptas. (Mil trescientas veintinueve pesetas) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.- Plus de transporte

Se establece la cantidad de 749 Ptas. (Setecientos cuarenta y nueve pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abona la cantidad de 1.239 Ptas. (Mil doscientas treinta y nueve pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1ª y 2ª Administrativos, 27.260 Ptas.

Auxiliares Administrativos, 26.543 Ptas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Dietas

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 7.278 Ptas. (Siete mil doscientas setenta y ocho pesetas) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida, 1.524 Ptas.

Cena, 1.524 Ptas.

Pernoctación, 4.230 Ptas.

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y supere los 250 kilómetros. Siempre que no interrumpan los servicios entrando en los garajes para comer.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 32.151 Ptas. (Treinta y dos mil ciento cincuenta y una pesetas) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 57.129 Ptas. (Cincuenta y siete mil ciento veintinueve pesetas).

mil ciento veintinueve pesetas) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, 3.789.401 Ptas.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 3.789.401 Ptas.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral, 1.579.466 Ptas.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.579.466 Ptas.

Artículo 25.- Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada y previo acuerdo entre Empresa y trabajador percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años, 4.730.237 Ptas.

A los 61 años , 3.153.491 Ptas.

A los 62 años, 2.365.117 Ptas.

A los 63 años, 1.182.559 Ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 27.- Quebranto de moneda.

El expendedor-vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 8.602 Ptas. (Ocho mil seiscientos dos pesetas).

Artículo 31.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2.001, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 3,2 %, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 3 % y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2.001.

Tabla Salarial.

Se acuerda aprobar la tabla salarial que se adjunta.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta, junto con el acta inicial y la correspondiente hoja estadística a la

Dirección General de Trabajo, a los efectos de registro y publicación del presente acuerdo en el B.O.R.M.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, dando por concluida la presente revisión salarial del convenio colectivo y firmado todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL

GRUPO I

I	JEFE DE SERVICIOS	182.003
II	INGENIEROS Y LICENCIADOS	174.041
III	INGENIEROS TÉCNICOS	151.453
IV	JEFE DE SECCIÓN	151.453
V	JEFE DE NEGOCIADO	144.812
VI	JEFE DE TALLER	144.812
VII	JEFE DE TRÁFICO	144.812

GRUPO II

I	JEFE DE EQUIPO	132.857
II	CONDUCTOR MECÁNICO	131.528
III	CONDUCTOR	128.869
IV	AYUDANTE	123.555

GRUPO III

I	OFICIAL 1. ^a MECÁNICO	131.528
II	OFICIAL 2. ^a MECÁNICO	123.555
III	OFICIAL 3. ^a MECÁNICO	117.709
IV	ENGRASADOR LAVACOCHE	117.709
V	MOZO DE TALLER	117.709

GRUPO IV

I	ENCARGADO GENERAL	135.247
II	ENCARGADO ALMACÉN	134.450
III	OFICIAL 1. ^a ADMINISTRATIVO	134.051
IV	OFICIAL 2. ^a ADMINISTRATIVO	130.064
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	123.290

GRUPO V

I	COBRADOR	119.334
II	TELEFONISTA	117.324
III	VIGILANTE	117.324
IV	GUARDA DE DÍA	117.324
V	GUARDA DE NOCHE	117.324
VI	EXPENDEDOR	110.565

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.